

RESOLUCIÓN CNEE-17-2024
Guatemala, 16 de enero de 2024
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

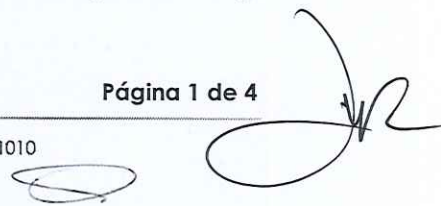
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal Yulxak (Santa Eulalia)**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a recuperar resultante es de Q.43,862.86, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de febrero al 30 de abril de 2024**, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.154034 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 284,761 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del **1 de febrero al 31 de julio de 2024**, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Baja Tensión (FACDBT) es de 1.074369; B) El Factor de Ajuste del Cargo Base por Potencia de Distribución en Media Tensión (FACDMT) es de 1.098038; C) El Factor de Ajuste del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión Simple y del Cargo Fijo Base, Usuarios Baja Tensión con Demanda (FACFBT) es de 1.123704; D) El Factor de Ajuste del Cargo



Fijo Base, Usuarios Media Tensión con Demanda (FACFMT) es de 1.123704 y E) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) es de 1.172901.

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de febrero al 30 de abril de 2024** son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.384412
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.696331
Baja Tensión Simple Autoprodutores (B TSA)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	19.661295
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.732424
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	376.841483
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.852137
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.705657
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	114.978083
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	376.841483
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.852137
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	26.226626
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	80.942568
Baja Tensión con Demanda Autoprodutores (BTDA)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	468.118926
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.852137
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.064100
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	139.374609
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	376.841483
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.852137
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.852137
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.852137
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.017944
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	105.970713
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1310.752984
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.760386
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.926142



Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	64.805429
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1310.752984
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.760386
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.753558
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	79.433689
Media Tensión con Demanda Autoprodutores (MTDA)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1572.573429
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.760386
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.904571
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	87.942077
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	1310.752984
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.760386
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.760386
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.760386
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.934458
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	99.091446
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.802092
Alumbrado Público Privado y Publicitario Nocturno (APPN)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.802092
Tarifa Vigilancia, Seguridad y Comunicaciones (VSC)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.350425
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.107685
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.107685
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.107685
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	154.352328
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.032077
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.032077
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.032077
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	69.739369

Nota: para la aplicación de la Resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA Empresa Eléctrica Municipal de Yulxak (Santa Eulalia) para el período de facturación comprendido del 01 de febrero al 30 de abril de 2024 es la siguiente: Cargos por Generación y Transporte: 1.019051 Q/kWh y Cargos por Distribución: 0.713373 Q/kWh.

I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del **1 de febrero al 31 de julio de 2024**, son los siguientes: A) CACYRBTS_m = 170.74 Quetzales, B) CACYRBDT-BTH_m = 512.22 Quetzales, y C) CACYRMTD-MTH_m = 1,536.66 Quetzales.

I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.948879% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de febrero al 30 de abril de 2024**.

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo con el numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Arduz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

